

PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 112-2015-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 112-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre de 2015.- Las 10h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.- a).** El día 7 de septiembre de 2015, a las dieciséis horas y doce minutos (16h12), se recibe del señor Julio Cesar Barreiro Peralta, un escrito en dos fojas al que se adjunta una foja como anexo en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- **b).** Mediante sorteo institucional, le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 112-2015-TCE, conforme la razón sentada por la Prosecretaria de este Tribunal, el día nueve de septiembre de 2015 (fs. 7).- **c).** La causa No. 112-2015-TCE, ingresa al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo Juez Principal de este Tribunal, el 9 de septiembre de 2015 a las 15h43.- **COMPETENCIA.- 1.-** El artículo 221 de la Carta Magna establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá además de las funciones determinadas en la Ley, las siguientes: ... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.-2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.”*- El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”* (Lo subrayado fuera del texto).- En idéntica forma el artículo 70 de la referida norma indica: *“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas; 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas; 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales; 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales; 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario; 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley; 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto*

Justicia que garantiza democracia

ordinario y el extraordinario para procesos electorales; 12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta; 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; y, 14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.”.-2.- El Señor Julio César Barreiro Peralta en calidad de ex presidente de la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, acude ante este Tribunal con una denuncia que hace conocer los resultados del examen especial a los ingresos y gastos que la Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas de la Contraloría General del Estado se encuentra ejecutando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2014.- 3.-Al respecto el artículo 22 de Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone: “Los recursos y acciones contencioso electores serán inadmitidos en los siguientes casos: 1. Por incompetencia...”. En el presente caso, lo manifestado por el Recurrente no es competencia de este Tribunal, por lo que **INADMITO** a trámite la presente causa, y dispongo su **Archivo**.

Notifíquese con el presente Auto al señor Julio César Barreiro Peralta en la casilla Judicial No. 2189 del Palacio de Justicia de Quito, y en el correo electrónico angelcaicedoquintero@hotmail.com, perteneciente al Abg. Ángel Caicedo Quintero, abogado patrocinador del denunciante.

Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, como Secretaria Relatora de este Despacho.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- 11 de septiembre de 2015

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
Secretaría Relatora

